



## RESOLUCIÓN No. CSJBTR22-231 1 de julio de 2022

*“Por medio de la cual se resuelven unos recursos de reposición y subsidiarios de apelación”*

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, procede a emitir el correspondiente acto administrativo conforme a los siguientes

#### ANTECEDENTES

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, emitió la Resolución No. CSJBTR22-49 del 30 de marzo de 2022 “Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los registros seccionales de elegibles conformados dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJBTA17-556 de 2017, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”.

La citada Resolución fue fijada para su notificación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación y publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), del 4 al 8 de abril de 2022.

Con Resolución No. CSJBTR22-79 del 22 de abril de 2022, fue adicionada la Resolución No. CSJBTR22-49 del 30 de marzo anterior, en el sentido de incluir a algunos aspirantes que no figuraban en la misma, habiendo presentado las solicitudes de actualización dentro del término legal.

Las citadas Resoluciones fueron fijadas para su notificación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación y publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), del 4 al 8 de abril de 2022, en el primer caso y del 27 de abril al 3 de mayo de 2022, en el segundo caso.

El término para la interposición de los recursos en sede administrativa contra las Resoluciones Nos. CSJBTR22-49 y CSJBTR22-79 transcurrió entre los días 4 de abril al 17 de mayo de 2022, inclusive.

Las concursantes relacionadas a continuación, integrantes del Registro de Elegibles conformado para el cargo **Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16**, interpusieron recurso de reposición y subsidiario de apelación, en contra de los puntajes asignados en el (los) factor (es) objeto de actualización, encontrándose dentro del término legal para ello:

No.	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FACTOR MOTIVO DE INCONFORMIDAD
-----	--------	---------------------	-----------------------	--------------------------------

Hoja No. 2 Resolución No. **CSJBTR22-231** del 1° de julio de 2022 “Por medio de la cual se resuelven unos recursos de reposición y subsidiarios de apelación”

1	1049609556	ADRIANA CASTELBLANCO DIAZ	21/04/2022	EXPERIENCIA
2	1075246736	MAYRA ALEJANDRA MEDINA PERDOMO	25/04/2022	CAPACITACIÓN
3	46451223	HENDRIKA GARCÍA ALBARRACÍN	2/05/2022	CAPACITACIÓN
4	1075246196	SHEILA LISETH FIERRO ARDILA	17/05/2022	CAPACITACIÓN
5	1018459248	GINETH LORENA RICO AYALA	5/04/2022	SUMATORIA TOTAL

En la Resolución No. CSJBTR22-49 del 30 de marzo de 2022, los citados concursantes figuran con los siguientes puntajes:

CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	CARGO	EXPERIENCIA ETAPA CLASIFICATORIA	CAPACITACIÓN ETAPA CLASIFICATORIA	NUEVA EXPERIENCIA	NUEVA CAPACITACIÓN	TOTAL (CON PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y PRUEBA PSICOTÉCNICA )
1049609556	ADRIANA	CASTELBLANCO DIAZ	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	76,33	40,00	0,00	30,00	583,06
1075246736	MAYRA ALEJANDRA	MEDINA PERDOMO	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	60,56	20,00	39,44	15,00	685,76
46451223	HENDRIKA	GARCÍA ALBARRACÍN	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	1,50	20,00	0,00	30,00	603,76
1075246196	SHEILA LISETH	FIERRO ARDILA	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	59,44	50,00	40,56	30,00	731,54
1018459248	GINETH LORENA	RICO AYALA	Profesional Universitario Juzgados Administrativos - Grado 16	30,44	10,00	69,56	50,00	561,20

### CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma reguladora del concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Sala.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los

integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

- **Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

El puntaje asignado en este factor, se contabiliza así:

$$\left( (\# \text{ días acreditados} - \# \text{ días exigidos}) \times 20 / 360 \right)$$

De acuerdo a los requisitos previstos para el cargo en concurso, los días acreditados se toman antes o después de la fecha de grado o terminación de materias, según sea el caso.

Sólo para los cargos que exijan experiencia profesional y no se haya alcanzado a cumplir el requisito mínimo con el tiempo acreditado, se les aplico las equivalencias de estudios por experiencia, establecidas en la Ley 1319 de 2009, casos en los cuales el estudio acreditado se tomó como **“experiencia compensada”**.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

La docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo.

- **Capacitación Adicional** Hasta 100 puntos.

Este factor se evalúa tomando en cuenta al cargo de aspiración para lo cual el Acuerdo de Convocatoria fijó niveles ocupacionales, en los que cada tipo de formación académica adicional, tiene una puntuación específica.

Mediante concepto No. **CJO20-1680** del 15 de mayo de 2020, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, señalo los criterios para asignar puntaje en este factor para el caso de los cargos de Escribiente y Oficial Mayor.

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo.	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo
------------------------------	---	-------------------	--	--	---

				Máximo 10 puntos	(40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

- **Documentación Extemporánea o no válida:** Para acreditar Capacitación Adicional y/o Experiencia Adicional-Docencia, en este acto administrativo no será tomada en cuenta documentación:
  - Nueva, aportada con la presentación del recurso sin que **figure aportada con la solicitud de reclasificación.**
  - Que, habiéndose aportado con la solicitud de reclasificación, **no esté prevista o no aplique** para asignación de puntaje por el Acuerdo No. CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017.

Revisada nuevamente la documentación aportada por las concursantes, allegadas con la solicitud de reclasificación y respecto de lo acreditado en los factores objeto de inconformidad por los recurrentes, se encuentra que:

**1. ADRIANA CASTELBLANCO DIAZ:**

Acredita **1.255** días de experiencia laboral adicional adquirida en las siguientes entidades:

- Rama Judicial
- Oficina Jurídica Priss Daneisy Cabra
- Secretaria Distrital de Gobierno de Tunja

De la experiencia acreditada, se obtienen **69.72** puntos en el citado factor, que sumados a los **76.33** ya otorgados superan los **100** permitidos por el acuerdo de concurso, razón por la cual se reconocen únicamente **23,67** puntos que no figuran en la resolución atacada y deben ser incluidos.

Para determinar los referidos puntajes, se dio aplicación a la fórmula fijada por el acuerdo ya explicada en las consideraciones de este acto administrativo y que seguidamente, ilustra lo relacionado con el tiempo de experiencia resultante de cada experiencia laboral conforme a la fecha de inicio y de terminación:

EXPERIENCIA ADICIONAL:		69,72					
CAPACITACION ADICIONAL- NIVEL PROFESIONAL :		0,00					
CAPACITACION ADICIONAL - TECNICO:							
CAPACITACION ADICIONAL - NIVEL AUX Y OPERATIVO:							
DOCENCIA:		0,00					
EXPERIENCIA COMPENSADA:							
1255 Total Experiencia	DIAS 			FECHA GRADO			
		DIAS REQUERIDOS					
				: Exp. Presentación Concurso			
DIAS	FEC-INICI -	FEC-FIN/ -	PUNTAJE ESTUDIO	TIPO DE ESTUDIO	AÑOS	MESES	DIAS
161	10/09/2017	19/02/2018			0	5	10
53	7/03/2018	29/04/2018			0	1	22
82	10/05/2018	30/07/2018			0	2	21
104	1/03/2019	14/06/2019			0	3	13
56	1/08/2019	26/09/2019			0	1	25
118	27/09/2019	24/09/2020			0	3	28
331	31/09/2020	30/12/2020			0	10	29
350	12/09/2021	31/12/2021			0	11	19

Teniendo en cuenta que, con la expedición del presente acto administrativo, el motivo de inconformidad queda resuelto tal y como lo solicita la recurrente, cesa el interés jurídico para que se les conceda el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, por la citada aspirante.

## 2. MAYRA ALEJANDRA MEDINA PERDOMO:

Procede la confirmación del puntaje asignado en el factor capacitación, **como** quiera que la certificación de estudios anexada señala tener pendiente el **requisito de grado** como de la Maestría en Derecho Público, lo cual no ofrece claridad en cuanto a qué presupuesto le falta reunir para obtener el título. En este punto se precisa que la certificación de estudios se considera válida cuando indique que solo se encuentre pendiente la ceremonia de grado, o el diploma, en los términos del acuerdo de concurso.

En esa medida, al ser desfavorable el análisis de la reposición, se le concederá el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, respecto del factor educación adicional.

### 3. HENDRIKA GARCÍA ALBARRACÍN:

Procede la confirmación del puntaje asignado en el factor capacitación, a la concursante, como quiera que el acuerdo de concurso permite máximo un (1) diplomado para cargos del nivel profesional y no tiene previsto puntaje adicional para cursos de intensidad horaria inferior a 40 horas.

En esa medida, al ser desfavorable el análisis de la reposición, se le concederá el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, respecto del factor educación adicional.

### 4. SHEILA LISETH FIERRO ARDILA:

Procede la confirmación del puntaje asignado en el factor capacitación, a la concursante, como quiera que el acuerdo de convocatoria solo permite puntuar un (1) diplomado para cargos del nivel profesional, por lo tanto, no se puede valorar el segundo diplomado allegado por la concursante.

En esa medida, al ser desfavorable el análisis de la reposición, se le concederá el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, respecto del factor educación adicional.

### 5. GINETH LORENA RICO AYALA:

Resulta necesaria la modificación del puntaje total asignado a la concursante, como quiera que en la sumatoria de todos los factores figura un valor de **561,20** cifra que no corresponde a la realidad por defecto aritmético siendo lo correcto, **680.76** al computar:

PRUEBA CONOCIMIENTOS	PRUEBA PSICOTECNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACION	EXPERIENCIA NUEVA	CAPACITACION NUEVA	TOTAL
376,26	144,50	30,44	10,00	69,56	50,00	680,76

El motivo de inconformidad queda resuelto, tal y como lo solicita la recurrente, cesa el interés jurídico para que se le conceda el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, por la citada aspirante.

Si para la fecha de la expedición de esta Resolución, los concursantes antes citados han sido nombrados y posesionados en el cargo en concurso, esta decisión **no tendrá efectos al haber dejado de integrar el Registro de Elegibles.**

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala del día 30 de junio de 2022,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el puntaje asignado a la concursante **ADRIANA CASTELBLANCO DIAZ** en el factor experiencia, publicado mediante Resolución No. CSJBTR22-49 del 30 de marzo de 2022, así:

CÉDULA	NOMBRES	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	EXPERIENCIA NUEVA	CAPACITACIÓN NUEVA	TOTAL (CON PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y PRUEBA PSICOTÉCNICA)
1049609556	ADRIANA CASTELBLANCO DIAZ	76,33	40,00	23,67	30,00	606,73

**ARTICULO 2°.** No dar trámite al recurso subsidiario de apelación interpuesto por la aspirante **ADRIANA CASTELBLANCO DIAZ**, en la medida que se accedió a lo solicitado por la concursante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO 3°.** Modificar el puntaje asignado a la concursante **GINETH LORENA RICO AYALA** en la sumatoria total, publicado mediante Resolución No. CSJBTR22-49 del 30 de marzo de 2022, así:

CÉDULA	NOMBRES	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	EXPERIENCIA NUEVA	CAPACITACIÓN NUEVA	TOTAL (CON PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y PRUEBA PSICOTÉCNICA)
1018459248	GINETH LORENA RICO AYALA	30,44	10,00	69,56	50,00	680,76

**ARTICULO 4°.** No dar trámite al recurso subsidiario de apelación interpuesto por la aspirante **GINETH LORENA RICO AYALA**, en la medida que se accedió a lo solicitado por la concursante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO 5°.** Confirmar el puntaje asignado a las señoras **MAYRA ALEJANDRA MEDINA PERDOMO, HENDRIKA GARCÍA ALBARRACÍN** y **SHEILA LISETH FIERRO ARDILA** en el factor capacitación, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO 6°.** Conceder para ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, por las aspirantes **MAYRA ALEJANDRA MEDINA PERDOMO, HENDRIKA GARCÍA ALBARRACÍN** y **SHEILA LISETH FIERRO ARDILA**.

**ARTICULO 7°.** La reclasificación respecto de las señoras **ADRIANA CASTELBLANCO DIAZ** y **GINETH LORENA RICO AYALA**, no se computará hasta tanto se decida el recurso de apelación de las señoras **MAYRA ALEJANDRA MEDINA PERDOMO, HENDRIKA GARCÍA ALBARRACÍN** y **SHEILA LISETH FIERRO ARDILA**, en la medida que el puntaje por ellas requerido afecta la clasificación en el registro de elegibles.

Igual situación se presenta respecto de los concursantes no recurrentes, por lo que los puntajes de la reclasificación para el cargo de profesional universitario Juzgados

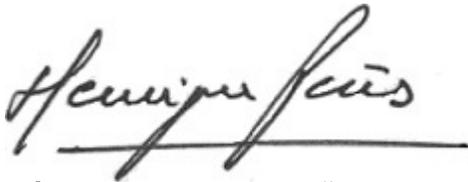
Administrativos - grado 16, no comprenderá las opciones de sede, hasta tanto no se decidan los recursos de apelación.

**ARTÍCULO 8°.** La presente Resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

**ARTÍCULO 9°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. al primer (1°) día del mes de julio de dos mil veintidós (2022)



**HÉCTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO**  
Presidente

MGAR.